

## NUMERO 198.

## FERROCARRIL DE TLALPAM.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 3ª.—En el oficio que con fecha 18 del mes próximo pasado, dirigen vdes. á la secretaría de mi cargo, expone esa junta directiva los perjuicios que se originan á la empresa de seguir haciendo como hasta aquí el servicio del ferrocarril entre San Angel y Tlalpam, y pide se le autorice para sustituir en ese tramo la traccion animal en vez de la de vapor. Aun cuando parecen atendibles las razones que vdes. alegan en apoyo de su pretension, el gobierno cree que no está en sus facultades conceder la autorizacion que vdes. solicitan, porque la ley de concesion, admite, si no explícitamente, sí de una manera implícita, que el servicio de la línea ha de hacerse empleando el vapor como fuerza motriz. Así se deduce claramente de los artículos 7º y 10º de la referida ley, que hace mencion de máquinas, las que en el caso actual no pueden ser otras que las locomotoras.

Así lo entendió tambien la empresa, supuesto que en el artículo 50 de los estatutos que formó y fueron aprobados por el gobierno, determina que el camino ha de estar dotado del tren, estaciones y máquinas necesarias para hacer el servicio público con toda regularidad. Esto se corrobora ademas, con el hecho de que ese servicio se

ha hecho constantemente, emplear do la traccion por vapor desde que se inauguró la vía férrea.

Por las razones que anteceden, no le es dable al ejecutivo autorizar á esa junta para que emplee en el tramo de que se trata la traccion animal, y no la de vapor. Si no obstante lo expuesto, insisten vdes. en hacer los servicios en los términos que pretenden, el gobierno por su parte declarará que cese desde luego las exenciones que las leyes relativas conceden á la empresa del ferrocarril de Tlalpam.

Lo comunico á vdes. por acuerdo del presidente de la República, como resultado de su mencionada comunicacion.

Independencia y libertad. México, Diciembre 4 de 1873.—*Baldracel.*—CC. José María Iglesias, Ramon G. Guzman y Angel Lerdo de Tejada.—Presentes.

Son copias. México, Diciembre 20 de 1873.—*F. Diaz.*  
C. oficial mayo.

## NUMERO 199.

## CONSUL AMERICANO EN TAMPICO.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.—Esta secretaría ha concedido autorización al Sr. Lewis N. de la Lastra, para ejercer las funciones de vicecónsul de los Estados- Unidos de América en el puerto de Tampico.

México, Diciembre 15 de 1873.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 357.—Diciembre 23 de 1873.

## NUMERO 200.

## ESCUELA DE SORDO MUDOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Sección 1ª  
Junta directiva de instruccion pública.—En desempeño de la comision que esa junta tuvo á bien confiarnos, los que suscribimos pasamos el dia 12 del actual á la Escuela de Sordo-mudos, con objeto de practicar la averiguacion relativa al hecho denunciado por el C. general Vicente Riva Palacio en el *Radical*, correspondiente al dia 3 del mismo mes, y de dicha averiguacion resultó lo siguiente:

Hicimos comparecer al ciudadano director de la Escuela y al ciudadano mayordomo y por conducto de este preguntamos al primero:

«¿Si él habia hecho alguna indicacion en el sentido que se dice en el artículo titulado: «Favoritismo del gobierno?»

A lo que el director contestó:

«Que él no habia hecho indicacion alguna en tal sentido, y que por el contrario, habia visto con mucha sorpresa el artículo en que se denuncia el hecho de que se trata, y que habiendo practicado la averiguacion relativa, de ella resultó que la Srita. Rosa de la Peña habia mandado el recado.»

En seguida, y para esclarecer plenamente los hechos, hicimos comparecer á la prefecta Sra. Dª Dolores Plata

y á la Srita. Rosa de la Peña, aspirante al profesorado, y habiéndoles hecho la misma pregunta que al ciudadano director, la última expresó:

«Que habiéndole manifestado la niña Magdalena Dolores que en la casa de la Sra. Bros, á que iba la niña, no la llevaban á misa algunos domingos, y suponiendo la Srita. Peña que esto seria porque á causa de ser sordo-muda la referida niña, la creian incapaz de comprender el significado de ese acto religioso, encargó á la Sra. prefecta que mandase un recado á la Sra. Bros, á quien lo envió la prefecta con la misma criada que iba por la niña, diciéndole: que esta tenia ya la suficiente instruccion para asistir á la misa, y que por lo mismo, si querian podian llevarla. Que por lo expuesto se ve que no fué su intencion ordenar que llevaran á la niña á misa, ni aun siquiera manifestó extrañeza en su recado de que no lo hubieren hecho así, sino que pura y sencillamente advertia que la niña podia ya asistir á la misa.»

En seguida se preguntó á la señora prefecta si ella habia mandado con la criada el recado á la Sra. Bros, á lo que contestó que sí, y manifestó ademas; que al dia siguiente al que mandó el recado, se presentó en la Escuela la Sra. Bros, preguntando por la Srita. Peña, á lo que habiéndole contestado la prefecta que habia salido del establecimiento, se retiró la Sra. Bros.

A continuacion la Srita. Peña, dijo:

«Que volviendo ella á la Escuela al tiempo que salia la Sra. Bros la encontró en la calle, y que esta señora en tono de enojo, y con marcada exaltacion, le preguntó si ella le habia mandado el recado, á lo que habiendo

contestado la Srita. Peña afirmativamente, la Sra. Bros le dijo:

«Que demasiado conocidos eran sus principios en materias religiosas y que no necesitaba que le enseñaran en este sentido sus obligaciones.» Que exaltándose por grados, sin embargo de la explicacion que le hizo la Srita. Peña, la Sra. Bros, le dijo: que su recado seria de fatales consecuencias para la Peña, por que se lo dieron en momentos en que estaban en su casa, su sobrino Riva Palacio y otras personas, quienes habian resuelto denunciar por la prensa el hecho de que en esta Escuela se obligaba á los niños á prácticas religiosas. Que la Srita. Peña dijo á la Bros, cuál habia sido su intencion al mandar el recado; pero que la Sra. Bros no obstante estas explicaciones se separó bastante irritada y amenazándola con que esto le daria muy malos resultados. Que la Srita. Peña al oir esto, le dijo:

«Que cualesquiera que fuesen estos resultados, ella nada temia porque creia que no habia faltado á su deber; repitiendo á la Sra. Bros que al mandarle el recado no quiso ofenderla y que su intencion nunca fué ordenar que se llevaran á la niña á misa, sino solamente advertir que si querian podian llevarla, pues ya podia comprender ese acto.»

En vista de estos hechos el ciudadano vicepresidente de la junta dijo á la Srita. Peña:

«Que habia procedido con imprudencia al mandar el recado á la Sra. Bros, y que en lo sucesivo se abstuviese de hacer indicaciones en estas materias á las familias de las alumnas, pues que no teniendo facultades para

hacerlas, ni aun el mismo director de la Escuela, mucho ménos ella que era tambien alumna.»

Estos son los hechos que tuvieron lugar segun las averiguaciones que practicamos, en cumplimiento del acuerdo de esa junta.—*Ramon I. Alcazar.*—*Luis Velazquez.*—*J. E. Duran.*

Son copias. México, Diciembre 26 de 1873.—*V. Contreras Elizalde*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.—Núm. 361.—Diciembre 27 de 1873.

NUMERO 201.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion del papel sellado de Mérida.—C. ministro de instruccion pública: Benito Ruz y Ruz y Andomaro Molina, ciudadanos mexicanos, domiciliados en Mérida, capital del Estado de Yucatan, á vd. con el debido respeto exponemos: Dedicados hace algunos años á la enseñanza y conociendo la necesidad que habia en nuestro Estado de un texto elemental de Aritmética, nos propusimos formar uno que tuviese las condiciones que creiamos adecuadas á facilitar el aprendizaje á los niños de ambos sexos, y en efecto lo hemos formado y publicado.

Mas deseando gozar de los derechos de propiedad que nos otorgan las leyes vigentes, creemos de nuestro deber dirigirnos á vd. para que se digne reconocernos dicha propiedad conforme á lo dispuesto por el Código civil. Por cuyo motivo á vd., ciudadano ministro, ocurrimos suplicándole que previos los trámites legales se sirva reconocer y declarar la propiedad literaria de la aritmética elemental mencionada, de la que acompañamos los

LEYES.—TOMO XVIII.—NUMERO 51.

dos ejemplares que se deben depositar en el archivo general y en la biblioteca nacional.

Protestamos ser así de justicia.

Mérida, Octubre 26 de 1873.—Lic. *Benito Ruz y Ruz*.—*Andemaro Molina*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fecha 26 de Octubre último. y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los arts. 1,349 y 1,350 del Código civil vigente; el ciudadano presidente de la República, se ha servido declarar que gozan vdes. del derecho de propiedad literaria de la obra que han escrito bajo el título de «Compendio de aritmética elemental.»

Dígolo á vdes. para su conocimiento y satisfaccion, y como resultado á su ocurso citado.

Independencia y libertad. México, Diciembre 19 de 1873.—*J. Diaz C.*—CC. Lic. *Benito Ruz y Ruz* y *Andemaro Molina*.—Mérida.

Son copias. México, Diciembre 19 de 1873.—*V. Contreras Elizalde*.

«Diario Oficial.»—Núm 364—Diciembre 30 de 1873.

NUMERO 202.

GOBIERNO DE COAHUILA.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 1ª.—El ciudadano presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. El ejecutivo de la Union nombrará un gobernador provisional para el Estado de Coahuila, y dictará todas las medidas conducentes al restablecimiento de la paz en aquella localidad. El gobernador provisional no podrá expedir disposicion alguna que altere la legislacion ni organizacion del Estado; convocará á elecciones de diputados á la legislatura en los distritos en donde no se hayan verificado, y cesará en sus funciones luego que se instale la legislatura y acuerde

esta las providencias necesarias para que el Estado vuelva al orden constitucional.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 30 de 1873.—*Alfonso Lancaster Jones*, diputado presidente.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio del gobierno nacional de México, á 30 de Diciembre de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al ciudadano ministro de guerra y marina.»

Comunicólo á vd. para los efectos correspondientes. Independencia y libertad. México, Diciembre 30 de 1873.—*Mejía*.

«Diario Oficial.»—Número 365—Diciembre 31 de 1873.

## APENDICE

### AL MES DE SETIEMBRE.

#### NÚMERO 2

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Europa.

Por renuncia hecha el 25 de Julio último por el Sr. D. Mariano Ruiz Ballasteros, del rico comariado, que toma á su cargo, de la República, en la ciudad de Terra-